



Ref. Administrativa
Servicio de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo-ALL
ASUNTO: Informe.

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONCIERTO SOCIAL PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES A LAS PERSONAS EN CASTILLA-LA MANCHA.

A la vista de la consulta pública efectuada sobre el proyecto de Decreto por el que se regula el concierto social para la gestión de servicios sociales a las personas en Castilla-La Mancha, la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero.4 del Acuerdo de 28 de febrero de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Transparencia de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO.- OPINIONES Y PROPUESTAS PRESENTADAS.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula el concierto social para la gestión de servicios sociales a las personas en Castilla-La Mancha, se sustanció una consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del portal web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por medio de esta consulta pública, las personas y las entidades que así lo consideraron oportuno hicieron llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, desde el día 12 de febrero de 2020, fecha en la que se publicó en la web, hasta el día 26 de febrero del mismo año, a través del siguiente buzón de correo electrónico: transparenciabs@jccm.es.

Veintiocho personas a título particular manifestaron su opinión en correos electrónicos remitidos desde el día 18 de febrero hasta el 4 de marzo de 2020 en los que indicaron su disconformidad con la elaboración del texto proyectado ya que, en su opinión, con este proyecto de Decreto se promueve la gestión de servicios públicos por parte de entidades privadas.

Asimismo, entidades como la Asociación de Mujeres Afectadas de Cáncer de Mama (24 de febrero), Izquierda Unida de Castilla-La Mancha (25 de febrero), Plena Inclusión de Castilla-La Mancha (25 de febrero), POI-CLM (26 de febrero), la Mesa del Tercer Sector Social de



Castilla-La Mancha (26 de febrero), la Federación Aspace de Castilla-La Mancha (26 de febrero), Acescam (26 de febrero) o la Fundación Secretariado Gitano de Castilla-La Mancha (28 de febrero) hicieron llegar sus aportaciones para la elaboración del futuro decreto.

ASOCIACIÓN DE MUJERES AFECTADAS DE CÁNCER DE MAMA

La Asociación de Mujeres Afectadas de Cáncer de Mama (Rosae), con sede en Valdepeñas, propone que se incluya en el texto proyectado un artículo que haga referencia a los tipos de prestaciones que serán objeto del concierto social, así como que en el texto se incorporen las medidas de prevención y de atención a pacientes de enfermedades crónicas y con cáncer, con la finalidad de complementar las prestaciones del sistema público sanitario y de servicios sociales.

IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA-LA MANCHA

Por su parte Izquierda Unida manifiesta su preocupación por los sucesivos recortes que se han producido en las partidas presupuestarias destinadas a los servicios sociales, así como la progresiva privatización de los mismos en la región.

En consecuencia, solicitan la elaboración de una nueva ley de servicios sociales en la que se garantice el mantenimiento del sistema público de Servicios Sociales, sin incluir dentro del sistema a ningún tipo de entidad privada de iniciativa social o mercantil, así como la derogación de la Ley 1/2020, de 3 de febrero, del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha. Esta petición también ha sido suscrita por diversas personas a título particular en los correos que han remitido.

PLENA INCLUSIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA

Plena Inclusión efectúa las siguientes propuestas:

- a) El concierto social debería destinar los mismos fondos por coste – plaza para todos nuestros Centros de Castilla La Mancha.
- b) Únicamente habría que establecer alguna ponderación para las zonas rurales donde el coste plaza será más elevado que en los núcleos grandes de población. También en aquellos servicios o programas en función del número de personas atendidas.
- c) El concierto social deberá cubrir, como mínimo, el personal que figura en el decreto de condiciones mínimas de los centros actual.
- d) Permitiría redistribuir mejor el presupuesto actual que se destina por la Consejería de Bienestar Social a los programas de atención a personas con discapacidad.
- e) Tendríamos una mayor regularidad en los pagos durante los años de vigencia del concierto social. Lo que supondría un menor coste financiero para las Entidades sociales.
- f) Se podrían incluir cláusulas de revisión del concierto social, en base a los incrementos pactados en el convenio colectivo, o en función de otros incrementos, como subidas del IPC o del salario mínimo.
- g) Con el sistema del concierto social, se debe tender a la equiparación salarial de los profesionales, al sistema público.



- h) Podría suponer un ahorro en gastos administrativos al simplificar las justificaciones actuales.
- i) Se tendría que contemplar una comisión de seguimiento de los programas durante la vigencia del concierto social entre las entidades y Bienestar Social, con el fin de exigir una calidad en la prestación de los servicios.
- j) Clarificar a nivel normativo cada cuanto tiempo se revisan los conciertos, en qué términos y si sería posible incluir alguna cláusula que permita ajustes, dentro del periodo de vigencia del concierto. Posibilidad de contemplarse gastos por sustitución de trabajadores (personal de vivienda, técnicos de atención sociosanitaria, conductores ,....).
- k) Contemplar la posibilidad de una licitación restringida a Entidades sin ánimo de lucro (y si es posible de Utilidad Pública), con el fin de evitar las empresas que buscan la obtención de un beneficio a coste de la calidad en el servicio.”

FUNDACIÓN DIAGRAMA (POI-CLM)

La Fundación Diagrama (POI-CLM) sugiere que, en aras de redactar un proyecto sólido y coordinado con el marco jurídico autonómico, el proyecto de Decreto debe establecer el marco competencial, el régimen jurídico y las condiciones de actuación de la acción concertada que se integre en el sistema de servicios sociales, regulando los aspectos básicos del procedimiento y, en particular, los requisitos de acceso, la duración máxima, las causas de extinción y las obligaciones de las partes. Asimismo, debe establecer el presupuesto mínimo asignado por servicio susceptible de acción concertada y los estándares de calidad ajustados a dicho presupuesto.

Igualmente, consideran importante recalcar el rol de las organizaciones no lucrativas y de voluntariado como máxima expresión de la capacidad de contribución de la ciudadanía a la inclusión y la cohesión social de las comunidades locales, proporcionando un adecuado tratamiento de su participación a través de la acción concertada de los servicios sociales.

En definitiva, la nueva regulación, en su opinión, debe desarrollar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento efectivo de la obligación de prestar los servicios sociales de Castilla-La Mancha de forma universal y solidaria, en cumplimiento de los estándares de calidad requeridos y a un coste adecuado, mediante la disponibilidad de una red de iniciativa privada de acción concertada en la cual destaque la participación de las entidades del tercer sector social de la comunidad.

MESA DEL TERCER SECTOR SOCIAL DE CASTILLA-LA MANCHA

La Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha, tras hacer referencia a preceptos normativos que se deben tener en cuenta en la elaboración de la norma como los artículos 3.n) y 16.3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; el artículo 7.f) de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social; la disposición adicional cuadragésima novena de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o la disposición final segunda de la Ley 1/2020, de 3 de febrero, del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha; incide en



la necesidad de regular la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla - La Mancha y el procedimiento para reconocer a las entidades del tercer sector social la condición de entidades colaboradoras de la Administración autonómica. Asimismo, proponen las siguientes materias que deberán ser reguladas en la futura norma:

- a) Necesidad de establecer un nuevo sistema de colaboración con las entidades del tercer sector para la prestación de servicios, recursos y gestión de prestaciones sociales, sanitarias, y de otro tipo. Estabilidad del sector.
- b) Definir claramente como beneficiarias directas a las entidades del tercer sector social sin ánimo de lucro. Optar por un modelo claramente orientado a lo social y como ya han hecho otras comunidades autónomas al circunscribir el ámbito de aplicación del concierto social a esta tipología de entidades.
- c) Requisitos previos que deben cumplir estas organizaciones.
- d) Establecer un espacio de pilotaje con unos conciertos iniciales en aquellos sectores o ámbitos que es más fácil implantar el nuevo sistema.
- e) Definir claramente cuáles serían las actividades/sectores de servicios sociales, servicios de atención a las personas y prestaciones objeto del concierto. Principalmente consideramos establecer como objeto del concierto social los servicios sociales genéricos, sociosanitarios, medidas de apoyo y tutela a personas con la capacidad de obrar modificada judicialmente, y otros servicios educativos, sociolaborales y de interés general que puedan ir incorporándose a esta regulación.
- f) Definir claramente el sistema de acreditación-autorización previa para que una entidad del tercer sector pueda concertar con la Administración pública. Requisitos de inscripción en el registro de servicios sociales o el que corresponda en función del servicio a concertar. Así como definir la terminología acordada en el desarrollo del decreto.
- g) Sería importante extender la normativa a otras Administraciones locales, así como a otras entidades y organismos públicos dependientes de la Administración regional (ver ejemplo de Comunidad Valenciana).
- h) Establecer un sistema claro de criterios a valorar para la adjudicación del concierto.
- i) Definir la duración de los conciertos y los sistemas de prórrogas.
- j) Obligaciones de las entidades.
- k) Diseñar una comisión técnica de estimación de costes plaza que analice los mismos en función de la tipología/servicio, y realice la evaluación y seguimiento anual de los conciertos.
- l) Definir claramente el sistema de información pública y transparencia para la publicidad de los conciertos en todas sus fases.
- m) Modelo de Convocatoria tipo del concierto social.
- n) Procedimientos de concertación.
- Ñ) Formalización y efectos de los acuerdos de acción concertada.
- o) Limitaciones a la contratación o cesión de servicios concertados.
- p) Ejecución, sistemas de pago, evaluación y seguimiento de los conciertos...
- q) Las causas de extinción de los conciertos.
- r) Procedimientos excepcionales de adjudicación/concertación directa.

FEDERACIÓN ASPACE DE CASTILLA-LA MANCHA

La Federación Aspace de Castilla La Mancha manifiesta que la acción concertada debe garantizar un contenido prestacional que responda de forma adecuada a la especificidad e intensidad de los apoyos requeridos por cada persona, garantizando unas determinadas condiciones técnicas (dedicaciones y perfiles profesionales), funcionales (módulos de



atención, horario de atención, modelo de apoyo orientado a la calidad de vida y a la participación en la comunidad) y materiales (instalaciones, dispositivos, etc.) para el desarrollo de los servicios.

También consideran que se debe valorar la posibilidad de incluir prestaciones del ámbito sanitario y sociosanitario. Concretamente, para las personas con parálisis cerebral y/o pluridiscapacidades afines el ámbito sanitario supone un ámbito fundamental en la detección, tratamiento y evolución de su patología, incluyendo la posibilidad de suscribir conciertos conjuntos de carácter sociosanitario que incluyan tanto atención por profesionales sociales como sanitarios (logopedia, fisioterapia, psicología, enfermería...).

Otros aspectos que consideran relevantes que incorpore el texto proyectado son:

- a) Financiación suficiente del coste de los servicios, vinculado al contenido prestacional requerido en función de las necesidades de las personas a las que se atiende y que tenga en cuenta todos los conceptos de costes necesarios para su desarrollo y sostenibilidad (atención directa, atención indirecta, otros costes generales de funcionamiento, servicios complementarios, etc.).
- b) Establecer un régimen de actualización de módulos económicos de los conciertos sociales que asegure el desarrollo de las prestaciones concertadas de forma óptima y su equilibrio económico, incluyendo fórmulas de actualización que contengan como índice de referencia el IPC y que prevean y permitan modificaciones en función de las posibles actualizaciones del convenio colectivo de aplicación y/o del coste de la prestación de servicios.
- c) La duración del concierto social que se establezca debe ser suficiente para proporcionar un marco estable para el desarrollo de las prestaciones, con posibilidad de establecer renovaciones en los mismos cuando los requisitos, condiciones, valoraciones y evaluaciones sean favorables.
- d) Establecer fórmulas de colaboración, que ofrezcan estabilidad y seguridad, con las entidades del tercer sector para promover y permitir el desarrollo de iniciativas, proyectos o actuaciones que aún no encontrándose recogidas en las prestaciones a concertar, son imprescindibles para ofrecer apoyo a necesidades puntuales de las personas a las que se atiende y a sus familias.

ACESCAM

Acescam, tras valorar positivamente la iniciativa del gobierno de Castilla-La Mancha para seguir avanzando en la configuración del sistema de servicios sociales, propone que la futura norma incorpore aspectos como la preferencia en la adjudicación del concierto social a las entidades de la iniciativa social, que en el texto se haga referencia a las cláusulas sociales o que se garantice en el concierto social el adecuado sostenimiento de los servicios concertados.

FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO DE CASTILLA-LA MANCHA

Finalmente, la Fundación Secretariado Gitano de Castilla-La Mancha sugiere que el futuro decreto debería contemplar específica y explícitamente las minorías y grupos socialmente vulnerables en el territorio, como es la población gitana, lo que, en su opinión, posibilitará un desarrollo operativo adecuado apoyado por una apuesta clara por los derechos de las



personas que, a menudo, quedan invisibilizadas, e, incluso en la exclusión, son doblemente marginadas y discriminadas.

Para ello, proponen la configuración de un sistema estable de prestación de servicios sociales que cumpla con los estándares de calidad establecidos por la Administración, así como la apuesta por un sistema de atención centrado en la persona donde no cabe el ánimo de lucro, porque todo el beneficio se reinvierte en los mismos usuarios.

Desde el punto de vista de esta Fundación, la futura norma debería regular la prestación de servicios sociales mediante gestión indirecta a través de conciertos de las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha con organizaciones sin ánimo de lucro.

A tal fin, las Administraciones públicas con competencias en materia de servicios sociales deberían publicar un registro de servicios sociales incluidos en el Catálogo de prestaciones del sistema público de servicios sociales de sus ámbitos respectivos que sean susceptibles de ser prestados a través del régimen de concierto social. Dichos servicios tendrían preferencia en la contratación a través del concierto social, aunque se pudiera contemplar la posibilidad de contratar servicios que respondan a necesidades no cubiertas y no estén incluidos en el registro.

En su opinión, el concierto social debería incluir los servicios de atención integral a personas en situación de vulnerabilidad, dependencia, discapacidad, desprotección o riesgo o en situación de exclusión social y/o pobreza (como por ejemplo minorías étnicas y, en concreto, la población gitana), que podrán ser prestados mediante los distintos centros o servicios.

Toledo, a 4 de marzo de 2020.

